

BOLETIN DE LA PROVINCIA



OFICIAL DE CÓRDOBA

Núm. 94

Miércoles 28 de abril de 1954

FRANQUEO
CONCERTADO

Precios suscripción	PESETAS Capital	PESETAS Provincias
Trimestre.....	36	45
Semestre.....	66	84
Año.....	120	130
Línea o parte de ella,	3 ptas.	

ADVERTENCIAS

Los Alcaldes y Secretarios dispondrán se fije un ejemplar del B. O. en el sitio público de costumbre y permanecerá hasta que reciban el siguiente.— Toda clase de anuncios se enviarán directamente al Excmo. Sr. Gobernador Civil para que autorice su inserción.

No se publica los Domingos ni días festivos.

Número suelto del año actual....	1'00 ptas.
Número suelto del año anterior...	2'00 »
Número suelto de 2 años anteriores	3'00 »
Número suelto de los años anteriores a los dos últimos.....	4'00 »

SUMARIO

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio. Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de abril de 1954 (Continuación).

Página

573

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba.—Anunciando la aprobación de varios proyectos de reparación de explanación y firme en caminos vecinales.....

575

Página

Jefatura de Minas.—Sobre instancia de permisos de investigación de minas..... 576

Recaudación Ejecutiva del Reparto general de Utilidades.—Anuncio para la subasta de inmuebles.. 577

Ayuntamientos.—Pozoblanco, Villanueva de Córdoba, Adamuz, Cardena, Hornachuelos e Iznájar..... 578

Juzgados.—Córdoba, Belmez, León, Alcalá la Real, Palencia y Peñarroya-Pueblonuevo..... 579

GOBIERNO DE LA NACIÓN

Ministerio de Comercio

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

(«Boletín Oficial del Estado» correspondiente al día 8 de abril de 1954)

Núm. 1.752

Circular por la que se conceden beneficios a determinadas producciones agrícolas, de acuerdo con la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de marzo de 1954.

(Continuación)

Importe de las primas

Art. 4.º Los beneficios que se concedan a los productos agrícolas que se obtengan en los terrenos que reúnan las condiciones anteriormente expuestas y para las cosechas de 1954, serán los siguientes:

a) Trigo.—Prima neta de

setenta pesetas por quintal métrico para el agricultor, quedando éste exento de los gastos de aforo de cosechas.

b) Arroz.—Exención de cupos forzosos de entrega y libertad de comercio de la parte de cosecha de libre disposición en la forma siguiente.

En el primer año de disfrute de la reserva, exención total de cupo forzoso de entrega; en el segundo año, el cupo forzoso será el 10 por 100 del que se establezca como normal obligatorio; en el tercer año, el 20 por 100; en el cuarto año, el 30 por 100, aumentándose en la misma proporción para los años sucesivos en los que tengan este derecho.

Se entiende aplicable estas entregas de cupo forzoso solamente a los nuevos cultivadores que gocen de los beneficios a partir de la próxima campaña, subsistiendo para los antiguos el derecho ya establecido de exención total de cupo durante los años que le resten de disfrutar los beneficios concedidos.

c) Remolacha azucarera.—Primas del 20 por 100 del precio base establecido por la Or-

den de la Presidencia del Gobierno de 13 de febrero de 1954.

Limitación cultivo remolacha

Las superficies que se beneficien con el cultivo de remolacha azucarera se ajustarán a las limitaciones señaladas en la Orden del Ministerio de Agricultura de 22 de noviembre de 1952 y circular de la Dirección General de Agricultura de fecha 1 de diciembre de 1952, por las que se fijan los porcentajes máximos de superficie que podrán sembrarse de remolacha en lo sucesivo dentro de cada explotación agrícola, en la inteligencia de que la norma primera de la citada circular, al decir «...en relación con las superficies totales de regadío o secano en cada finca o explotación...», ha de interpretarse en el sentido de que los porcentajes de cultivo de remolacha determinados en dicha circular se aplicarán a cada una de las parcelas acogidas a los beneficios citados.

Excepcionalmente, cuando un mismo cultivador directo posea varias parcelas acogidas a los beneficios de reserva dentro del mismo término municipal, o términos colindantes, la suma

de los porcentajes de cultivo de remolacha azucarera correspondientes a todas sus parcelas podrán concentrarse en una o varias de ellas, pero en las cuales no podrá repetirse el cultivo de remolacha al año siguiente.

Se indicará al cultivador directo que se encuentre en estas circunstancias la necesidad de proveerse de los certificados de aptitud que amparen la totalidad de sus parcelas. Sin embargo, en el momento del aforo por las Jefaturas Agronómicas, no será preciso que se expida más que un solo certificado, pero haciendo alusión a la totalidad de los de aptitud, referido a sus parcelas, haciendo la discriminación por superficies de cada una de ellas debidamente totalizadas. De todas las parcelas se tomará cuenta y razón, con objeto de no expedir certificación para remolacha azucarera en el siguiente año, a menos que sigan existiendo los derechos. Para aquellas parcelas en que haya tenido lugar la concentración de superficies en un año, no se podrá repetir el cultivo de remolacha azucarera en el año siguiente.

La limitación de superficie a que se alude para cultivar remolacha azucarera en las mencionadas parcelas, no significa que no se compute toda su extensión a los efectos del plazo para disfrutar dichos beneficios. Es decir que se considera a toda parcela como beneficiaria en el año correspondiente.

Al realizar el aforo de cosecha de remolacha azucarera, deberá comprobarse si se ha cumplido el porcentaje de siembra establecido, y en caso contrario, se extenderá el certificado correspondiente solamente a la superficie a que se tenía derecho, dando cuenta a la Dirección General de Agricultura de lo que suponía el aforo de la superficie indebidamente cultivada, a los efectos de aplicación de las sanciones que previene la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 22 de noviembre de 1952.

Las Jefaturas Agronómicas, al extender el certificado de aforo, deberán consignar la superficie concedida a la parcela; la superficie cultivada y afora-

da, con expresión del porcentaje de reducción, de acuerdo con lo dispuesto sobre limitaciones del cultivo de remolacha en la circular de la Dirección General de Agricultura de 1 de diciembre de 1952.

En todos los certificados de aforo deberá consignarse por la Jefatura Agronómica el tonelaje de contratación máximo de remolacha correspondiente a la parcela a que se refiere dicho certificado de aforo.

Los beneficios de reserva de arroz obtenidos al amparo del artículo primero de la Orden conjunta de los Ministerios de Agricultura y de Industria y Comercio de 27 de enero de 1950—mantenidos a través de las circulares de la Dirección General de Agricultura de 6 de febrero de 1950 y 30 de marzo de 1951, y que ya no figuraban en la de 18 de marzo de 1952—, podrán ser rehabilitados, al disponer el apartado primero de la Orden ministerial de 4 de marzo de 1954 que el arroz puede alcanzar los derechos que la misma establece, y en tal hipótesis, y tratándose de antiguas concesiones, cabrá que se cultive dicho producto por el número de años que aún resten de las concesiones mencionadas.

En cualquier caso y habida cuenta de lo dispuesto en el Decreto de 28 de noviembre de 1952, por el que se autoriza provisionalmente el cultivo de arroz en los terrenos a que se refiere el artículo primero de la Ley de 17 de marzo de 1945, no se tramitará ningún expediente de nueva concesión o de rehabilitación de beneficios a la producción agrícola para el cultivo de arroz mientras no exista la autorización provisional que a tal efecto previene el expresado Decreto de 28 de noviembre de 1952.

Saladares y marismas

Art. 5.º En los casos especiales de saladares y Marismas, el Ministerio de Agricultura podrá considerar las circunstancias de la petición, autorizando o denegando la posible concesión de beneficios, con determinación del cultivo que en cada caso pueda efectuarse, sin los límites impuestos en los artículos anteriores, todo ello de acuerdo

con la Orden ministerial de referencia. Para estos casos las peticiones se elevarán a la Dirección General de Agricultura, como trámite previo para los respectivos expedientes, que, en caso de resolución aprobatoria, seguirán la tramitación normal.

Cómputo de los años

Art. 6.º Habida cuenta que estos beneficios afectan a los terrenos que cumplan las condiciones estipuladas para ello, se admite el régimen de explotación racional de cultivo en las parcelas a las que se vienen concediendo estos beneficios o que se puedan conceder en lo sucesivo a base de los productos estipulados en regadío, o bien alternando con aquellos otros productos que no sean susceptibles de estos derechos, cuyos cultivos racionalmente deban alternarse con los primeros a efectos de un mayor rendimiento agrícola. La duración de estos beneficios se computará de acuerdo con lo establecido en disposiciones ministeriales anteriores y en la de 4 de marzo de 1954, contándose únicamente los años en los que las parcelas afectadas se cultivasen de alguno de los productos que pudieran ser objeto de los mismos y sin considerar, por tanto, en el caso de secano los que permanezcan en terrero de barbecho blanco o erial.

En los terrenos de regadío, en que pueda obtenerse dentro del año agrícola una o más cosechas, se podrán conceder para todos ellos, siempre que en la solicitud se haga constar el plan a que han de someterse los cultivos y tiempo y fecha inicial y final del ciclo de producción. En estos casos, a efectos de la concesión de los derechos, se computará el tiempo de duración de estos por el número de años agrícolas, independientemente del número de cosechas que se obtengan en cada uno de ellos.

II

BENEFICIARIOS

Cultivadores directos que pueden disfrutar los beneficios

Art. 7.º Serán beneficiarios de estos derechos los cultivadores directos que acrediten

ante los organismos oficiales correspondientes que sus tierras reúnen los requisitos exigidos en la Orden ministerial de referencia y los que, teniendo ya para sus tierras concedidos los citados beneficios, se acojan a lo dispuesto en el artículo segundo de la presente disposición.

Para que puedan tener efectividad los mencionados derechos, los cultivadores directos deberán tener presente las disposiciones relativas a la ordenación de la campaña triguera correspondiente al presente año y la Orden del Ministerio de Agricultura del 22 de noviembre de 1952, y más concretamente a lo dispuesto en el artículo cuarto de la presente circular.

(Continuará)

ANUNCIOS OFICIALES, PARTICULARES Y DE ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Obras Públicas y Paro Obrero

Núm. 1.802

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 2'729 ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM. 10 DE LA CARRETERA DE BAENA A PORCUNA A LA ALDEA DE ALBENDÍN (reparación y ensanche), cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SETENTA MIL NOVECIENTAS NOVENTA Y DOS PESETAS CON TREINTA Y CINCO CENTIMOS, 170.992'35 pesetas.

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el

plazo de quince días, contados del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de otros quince días, inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba 20 de abril de 1954.—
El Presidente **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 1.803

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación Provincial en sesión pública ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 al 4,112 ambos inclusive en el camino vecinal DEL KM. 13 DE LA CARRETERA DE LUCENA A ESTEPA AL KM. 16 DE LA DE LA ESTACION DE PUENTE GENIL A JAUJA, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTAS UNA PESETAS CON CINCUENTA Y SIETE CENLIMOS, 192,601'57 pesetas.

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento, a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 20 de abril de 1954.—
El Presidente **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 1.804

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria

celebrada el día 9 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 20 al 25'950 ambos inclusive en el camino vecinal DE LA ESTACION DE HORNACHUELOS A LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS POR HORNACHUELOS Y SAN CALIXTO, cuyo presupuesto de contrata asciende a CIENTO SESENTA Y UNA MIL CIENTO SESENTA Y SIETE PESETAS CON NOVENTA CENTIMOS (161,167'90 pesetas).

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 20 de abril de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna.**

Núm. 1.805

ANUNCIO

La Excm. Diputación Provincial en sesión pública ordinaria, celebrada el día 9 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kilómetros. 1 al 4'518 ambos inclusive en el camino vecinal de Villanueva del Rey a su estación y del km. 1 al 1'391 ambos inclusive en el camino vecinal DEL CAMINO VECINAL DE VILLANUEVA DEL REY AL TROZO TERCERO DE LA CARRETERA DE FUENTE OBEJUNA AL CASTILLO DE LAS GUARDAS A LA DE CORDOBA A ALMADEN POR BELMEZ, cuyo presupuesto de contrata asciende a SESENTA Y SIETE MIL NOVECIENTAS

DIEZ Y SEIS PESETAS CON DOCE CENTIMOS (pesetas 67,916'12).

Dicho expediente quedará expuesto al público en la Secretaría de esta Corporación, durante el plazo de quince días, contados del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de otros quince días, inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba, 20 de abril de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Núm. 1.806

ANUNCIO

La Excelentísima Diputación Provincial, en sesión pública ordinaria celebrada el día 9 del corriente mes, acordó tomar en consideración y aprobar el proyecto de reparación de explanación y firme de los kms. 1 a 13'638 ambos inclusive en el camino vecinal «DE PRIEGO A LAGUNILLA» cuyo presupuesto de contrata asciende a DOSCIENTAS OCHENTA Y CINCO MIL TRESCIENTAS CUARENTA Y TRES PESETAS CON DIEZ Y SIETE CENTIMOS (285,343'17 pesetas).

Dicho expediente quedará expuestos al público en la Secretaría de ésta Corporación, durante el plazo de quince días contados del siguiente al en que se publique este anuncio, a fin de que puedan formularse las reclamaciones a que hubiere lugar en el plazo de otros quince días inmediatos a los anteriores.

Lo que se hace público para general conocimiento a tenor de lo dispuesto en el artículo 288 de la vigente Ley de Régimen Local.

Córdoba 20 de abril de 1954.—
El Presidente, **Joaquín Gisbert Luna**.

Jefatura de Minas

MINAS

Núm. exp. 11.013

Núm. 1.821

Don Antonio Ortiz Molina, Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don José Antonio Herrero Vicente vecino de Madrid se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 30 de agosto de 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «Ampliación a Nuestra Señora del Monte Carmelo de mineral de Plomo sita en el término de Fuente Obejuna paraje Navalespino de 26 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida, el mismo de Nuestra Señora del Monte Carmelo, el ángulo S. O. de un pozo mampostado de 3 por 2'40 metros. Desde este punto a la primera estaca con rumbo O. con 23.º N. se miden 565'70 metros.

De la 1.ª a la 2.ª estaca con rumbo N. 11.º 05, o 700 metros.

De la 2.ª a la 3.ª estaca con rumbo O. 11.º 05 s. 200 metros.

De la 3.ª a la 4.ª estaca con rumbo S. 11.º 05, e. 300 metros.

De la 4.ª a la 5.ª estaca con rumbo O: 11.º 05, s. 300 metros.

De la 5.ª a la 6.ª estaca con rumbo S. 11.º 05, e. 400 metros.

De la 6.ª a la 1.ª estaca con rumbo E. 11.º 05, n. 500 metros. quedando así cerrado el perímetro de las veintiseis pertenencias.

Lo que se publica en este periódico oficial, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en el término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe Antonio Ortiz.

MINAS •

Núm. exp. 11.021

Núm. 1.822

Don Antonio Ortiz Molina Ingeniero Jefe del Distrito Minero de Córdoba.

Hago saber: Que por don Bonifacio Tejedor Tejedor, vecino de Pozoblanco se ha presentado en esta Jefatura de Minas, instancia fecha 3 de octubre 1953 solicitando el permiso de investigación para la mina denominada «La Graciosa» de mineral de Bismuto sita en el término de Pozoblanco y Obejo paraje Barrancos de los Morros y El Revenido con una extensión superficial de 50 pertenencias y que habiendo cumplimentado lo dispuesto en los apartados 1.º, 2.º y 3.º del artículo 10 de la Ley de Minas de 19 de julio de 1944 se admite dicha solicitud bajo, la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el único chaparro existente en la finca Olivar La Calera y en el lugar nombrado La Solana del Revenido, en término de Obejo desde el que se medirán en dirección saliente 100 metros para colocar la primera estaca.

De 1.ª a 2.ª estaca, dirección norte 300 metros.

De 2.ª a 3.ª estaca dirección Oeste 1.000 metros.

De 3.ª a 4.ª estaca dirección sur 500 metros.

De 4.ª a 5.ª estaca dirección este 1.000 metros.

De 5.ª a 1.ª estaca dirección norte 200 metros.

Cerrando así las cincuenta pertenencias que se solicitan.

Lo que se publica en este periódico Oficial de acuerdo con lo ordenado en el artículo 12 de la citada Ley para que en término de 30 días puedan producir sus reclamaciones los que se crean con derecho para ello.

Córdoba, 21 de abril de 1954.—
El Ingeniero Jefe, Antonio Ortiz.

Recaudación Ejecutiva de Reparto general de Utilidades

Anuncio para la subasta de inmuebles

Don Francisco Salcedo Repullo,
Recaudador Ejecutivo del Ayun-
tamiento de Rute.

Hago saber; Que en el expediente ejecutivo que instruyo por débitos a la Hacienda Municipal, se ha dictado con fecha 31 de marzo de 1954, providencia acordando la venta en pública subasta, ajustada a las prescripciones del artículo 105 del Estatuto de Recaudación de los bienes que a continuación se describen, cuyo acto presidido por el Sr. Juez de Comarcal se celebrará el día 10 de mayo en Rute a las once horas.

Núm. 1.668

Don Antonio Moreno Campos.

Casa marcada con el número 90, hoy 92 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute; Linda por la derecha entrando con otra de Eustaquio Ginés Baena; por la izquierda don Francisco Diaz Sarmiento y por el fondo con patios de las casas de la calle Pedro Gómez, mide 8 metros 36 cms. de frente por 20 metros 6 centímetros de fondo y se compone de 3 cuerpos y patio.

Valor para la subasta, 900 pesetas. Posturas admisibles, 600 pesetas.

Núm. 1.669

Don José Muñoz Martínez.

Casa marcada con el número 91 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute; linda por la derecha entrando con la calle de las Fatigas; por la izquierda con la número 89 de Mariano Jiménez Roldán y por el fondo con patios de la calle Fatigas.

Valor para la subasta, 600 pesetas. Posturas admisibles, 400 pesetas.

Núm. 1670

Doña Mercedes Reina Jurado.

Casa marcada con el núm. 105 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute: linda por la derecha entrando con Valeriano Sánchez Serrano; por la izquierda con Aurora Caballero Velasco y por el fondo con patios de la casa de calle Calvario.

Valor para la subasta, 2.000 pesetas posturas admisibles 1,333'33 pesetas.

Núm. 1.671

Don José Aroca.

Casa marcada con el núm. 137 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute: Linda por la derecha entrando con otra de Diego Campos Piedra; por la izquierda con Dolores Rabasco García y por el fondo con patios de casas de la calle Padre Antonio Molina.

Valor para la subasta, 600 posturas admisible, 400 pesetas.

Núm. 1.672

Don José Ramón Caballero Tirado.

Casa marcada con el núm. 143 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute: Linda por la derecha entrando con la de Santiago Caballero Diaz, por la izquierda con otra de Diego Caballero Tirado y por el fondo con patios de casas de la calle Padre Antonio Molina.

Valor para la subasta, 1.000 pesetas posturas admisibles, 666'57 pesetas.

Núm. 1.673

Don Salvador Molina Tenllado.

Casa marcada con el número 147 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute; linda por la derecha entrando con María Jesús Caballero Piedra; por la izquierda con Santiago Caballero Diaz y por el fondo con patios de casas de la calle Padre Antonio Molina.

Valor para la subasta, 1.000 pesetas. Posturas admisibles, 666'67 pesetas.

Núm. 1.673 bis

Don Pedro Pordillo Morales.

Casa marcada con el número 167 de la calle Eduardo Dato de la villa de Rute; linda por la derecha entrando con otra de Antonio Higuera Caballero por la izquierda con la de Pedro García García, y por el fondo con patios de casas de la calle Padre Antonio Molina.

Valor para la subasta, 1.000 pesetas. Posturas admisible 666'67 pesetas.

Núm. 1.674

Don Bartolomé Jiménez García.

Casa marcada con el número 1 de la calle Egido del Saladillo, hoy número 2 de la calle San Bartolomé, de la villa de Rute; linda por la derecha entrando con la calle Cervantes, a la que hace esquina; por la izquierda con la de Antonio Cobos Guerrero, y por el fondo con patios de la misma calle.

Valor para la subasta, 1.000 pesetas. Posturas admisibles, 666'67 pesetas.

Núm. 1.675

Don Francisco Serrano Leal.

Casa marcada con el núm. 8 de la calle Egido del Saladillo de la villa de Rute: linda por la derecha entrando con otra de Carmen Serrano Molina, por la izquierda con Juan José Ramos Trujillo y por el fondo con patios de casas de la calle San Bartolomé.

Valor para la subasta, 1.200 pesetas posturas admisibles 800 pesetas,

Núm. 1.676

Don Isidoro Arevalo Igeño

Casa marcada con el núm. 13 de la calle Egido del Saladillo hoy núm. 14 de la calle San Bartolomé de la villa de Rute; linda por la de

recha entrando con Genaro Sien-dones, por la izquierda con Pedro Tejero Roldan y por el fondo con patios.

Valor para la subasta, 700 pesetas posturas admisibles, 466'67 pesetas.

Núm. 1.677

Don Bartolomé Jiménez García.

Casa marcada con el núm. 14 de la calle Egido del Saladillo de esta población; linda por la derecha entrando con la de Andrés Rodríguez Caballero por la izquierda con Malilde Serrano Rerpullo y por el fondo con patios de la calle San Bartolomé,

Valor para la subasta, 1000 pesetas posturas admisibles, 666'67 pesetas.

Condiciones para la subasta

Primera. Los títulos de propiedad de los bienes (o la certificación supletoria en otro caso) estarán de manifiesto en esta Oficina de Recaudación hasta el día mismo de la subasta debiendo conformarse con ellos los licitadores sin derecho a exigir ningunos otros.

(De no existir inscritos títulos de dominio, esta condición se sustituirá por la de que el rematante deberá promover la inscripción omitida por los medios establecidos en el título VI de la ley Hipotecaria, dentro del plazo de dos meses desde que se otorgare la correspondiente escritura de venta).

Segunda. Para tomar parte en la subasta será requisito indispensable depositar previamente en la mesa de la presidencia el cinco por ciento del tipo-base de enajenación de los bienes sobre los que se desee licitar.

Tercera. El rematante vendrá obligado a entregar al Recaudador en el acto o dentro de los tres días siguientes, el precio de la adjudicación, deducido el importe del depósito constituido.

Cuarta. Si hecha la adjudicación no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario a la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito, que será in-

gresado en el Tesoro público.

ADVERTENCIA.—Los deudores o sus causahabientes y los acreedores hipotecarios en su defecto podrán liberar las fincas antes de que llegue a consumarse la adjudicación, pagando el principal, recargos y costas del procedimiento.

OTRA.—Los deudores que sean forasteros y no hayan designado persona que se encargue de recibir las notificaciones en la localidad así como los acreedores hipotecarios que sean forasteros o desconocidos quedan advertidos que se les tendrá por notificados mediante este anuncio, a todos los efectos legales.

En Rute, a 31 de marzo de 1954.—El Recaudador, Francisco Solcedo.

AYUNTAMIENTOS

POZOBLANCO

Núm. 1.697

ANUNCIO

Vacantes en esta Corporación seis plazas de Guardias Municipales, se reservan 4 a los efectos de la Ley de 15 de junio de 1952 y las dos restantes se convocan a concurso, con arreglo a las siguientes bases:

Primera.—Son objeto de esta convocatoria, dos plazas de Guardia Municipal, con la dotación anual, cada una, de 6.500 pesetas y demás devengos que se determinan, con carácter obligatorio, en el vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local de 30 de mayo de 1952.

Segunda.—A este concurso podrán concurrir los varones comprendidos entre 21 y 45 años que lo soliciten y justifiquen los extremos siguientes:

- Edad que cuentan, acreditativa por medio del correspondiente certificado de nacimiento expedido por el Registro Civil de la población en que nacieron debidamente legalizado para los que no sean naturales de Pozoblanco.

- Buena conducta, según certificación de la Alcaldía de su residencia, también legalizada para los solicitantes forasteros.

- No padecer enfermedad

ni defecto físico para el desempeño del cargo, así como que aquella enfermedad no es contagiosa.

d) Si han prestado algún servicio a ésta u otra Corporación Local, Provincial o Estatal, certificación expedida por la Oficina correspondiente, de la clase y servicios prestados.

e) Certificación acreditativa de su adhesión al Movimiento Nacional y de su conducta política.

Tercera.—Los aspirantes a este concurso, habrán de presentar sus instancias, debidamente reintegradas, en la Secretaría de este Ayuntamiento durante las horas de doce a catorce de todos los días hábiles, dentro del plazo de treinta días siguientes también hábiles a contar del siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Con estas instancias se presentarán los documentos exigidos en la base precedente, bien entendido que la falta de presentación dentro de ese plazo de uno solo de los documentos antes expresados será causa de exclusión del concurso el solicitante que omitiere su presentación.

Cuarta.—Los concursantes serán sometidos a un examen previo, juzgado por un Tribunal, compuesto por el señor Alcalde o Concejale en que delegue, que actuará como Presidente, el Sargento-Jefe de la Guardia Municipal, como Vocal y un funcionario que actuará como Secretario y que será designado por el Secretario de la Corporación, si éste no asistiese personalmente, y los ejercicios consistirán:

- Lectura en voz alta de un párrafo que le señalará el Tribunal.

- Escritura al dictado de otro párrafo que también designará el Tribunal.

- Acreditar conocer el contenido del Reglamento que rige el Cuerpo de la Guardia Municipal de esta Corporación, contestando a tres preguntas que libremente formulará el Presidente del Tribunal.

- Resolución de una operación aritmética que de cualquiera de las cuatro reglas elementales fije repetido Tribunal

Quinta.—Finalizado el plazo de admisión de solicitudes y presentación de documentos, se hará público, por anuncio fijado en el tablón de edictos el número y nombre de los aspirantes admitidos y las causas por las que no se hayan admitido alguno, y a la vez la fecha en que comenzarán los ejercicios, habiendo de mediar diez días cuando menos entre el Anuncio y el Concurso de dichos ejercicios.

Sexta.—El Tribunal propondrá a la Alcaldía, dos únicos aspirantes, para las plazas a proveer, que habrán de ser precisamente los que a juicio de aquél, hayan efectuado mejor ejercicio en conjunto.

Séptima.—Efectuado el nombramiento y notificado al interesado, éste habrá de tomar posesión del cargo dentro del plazo reglamentario y que se le fijará en la notificación del nombramiento.

Pozoblanco, 10 de abril de 1954.—Carlos, Salamanca.

VILLANUEVA DE CORDOBA

Núm. 1.698

Don Antonio Fernández Gómez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Villanueva de Córdoba.

Certifico: Que terminada la rectificación anual del Padrón de Habitantes de esta villa y su término municipal, referida al 31 de diciembre de 1953, queda expuesta al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles, para que los interesados puedan examinarla y presentar contra la misma las reclamaciones que estimen pertinentes a su derecho.

Villanueva de Córdoba, 10 de abril de 1954.—A. Fernández.

ADAMUZ

Núm. 1.734

Don Manuel Jareño López, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Adamuz.

Hago saber: Que habiéndose aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión del día 8 del mes en curso los escalafones de los funcionarios municipales propietarios, en los grupos de Técnico-Administrativos, Auxiliares Administrativos, y de Servicios especiales, queda expues-

to en la Secretaría municipal por término de quince días hábiles a los efectos de los artículos 15 a 19 del Reglamento de Funcionarios de Administración Local, y de la Orden de 22 de enero del año actual.

Adamuz, a 10 de abril de 1954.—M. Jareño.

CARDEÑA

Núm. 1.735

De conformidad con lo que dispone el artículo 103 del vigente Reglamento de población y demarcación territorial de las Entidades locales, por el presente se hace saber a este vecindario que queda expuesta al público la rectificación del Padrón de Habitantes de este término municipal con referencia al día 31 de diciembre de 1953, para que pueda ser examinado y se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento, cuantas reclamaciones sean presentadas sobre inclusión, exclusión o calificación de los habitantes.

Terminado el plazo de quince días de su exposición, de no presentarse reclamación alguna dicho documento será enviado a la Delegación provincial de Estadística para su aprobación definitiva.

Cardeña 12 de abril de 1954.—El Alcalde, Miguel Redondo.

HORNACHUELOS

Núm. 1.749

El Alcalde de Hornachuelos, hace saber:

Que la cobranza voluntaria de las cuotas por Alcantarillado, Canales y Servicio de Aguas, correspondientes al año en curso, se llevará a cabo en la Oficina de Arbitrios establecida en este Ayuntamiento, durante los días hábiles comprendidos en las siguientes fechas:

1.º y 2.º trimestres.—Durante todo el mes de mayo.

3.º trimestre.—Durante todo el mes de agosto.

Y 4.º trimestre.—Durante todo el mes de noviembre.

Los morosos podrán hacer efectivos sus descubiertos, con solo el recargo del 10 por 100, durante los días del 20 al 30 de los meses de junio, septiembre y diciembre, respectivamente, incurriendo en el 15 por 100 de apremio los que dejaren pa-

sar dichos plazos sin satisfacerlos.

Hornachuelos 17 abril 1954.—Firma ilegible.

IZNAJAR

Núm. 1.743

Don Francisco Delgado Pino, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que confeccionados los documentos cobratorios del Arbitrio Municipal sobre el líquido imponible de la riqueza urbana para el ejercicio de 1954, quedan expuestos al público en esta Secretaría por plazo de quince días, pudiendo los interesados durante el mismo, formular las reclamaciones que estimen en derecho.

Lo que hago público para general conocimiento.

Iznájar a 10 de abril de 1954.—El Alcalde, Francisco Delgado.

JUZGADOS

CORDOBA

Núm. 1.428

Don Policarpo Cuevas Trilla, Magistrado, Juez de Primera Instancia número Dos de esta capital.

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número cuarenta y dos de mil novecientos cincuenta y cuatro se sigue expediente a instancia de don Alfonso López Gómez, mayor de edad, casado en únicas nupcias con doña Angela López Rioboó en solicitud de que el primer apellido de sus tres hijos, María de los Angeles, José-Ricardo Alfonso López López se adicione con el apellido Gómez, quedando unidos con su guión, de manera tal que en lo sucesivo aquellos se llamen María de los Angeles, José-Ricardo y Alfonso López-Gómez López. Se funda para ello en que la repetición del apellido López es muy molesta por darse también en muchas otras personas de esta comarca, incluso en parientes suyos, lo que dificulta la eficacia individualizadora de los apellidos.

Por medio del presente se hace constar tal solicitud a fin

de que puedan presentar su oposición ante este Juzgado cuantos se crean con derecho a ello, a cuyo efecto se les señala el perentorio término de tres meses a contar desde el día de la publicación de este edicto.

Dado en Córdoba a dieciocho de marzo de mil novecientos cincuenta y cuatro.—Policarpo Cuevas.—El Secretario, Trinidad Castelo.

BELMEZ

Núm. 1.772

Cédula de notificación

En autos de juicio verbal de faltas número 254, seguido a virtud de atestado instruido por la Guardia Civil del Puesto de Espiel por lesiones que padecieron José Pedregosa García, Eleuterio y Antonio Galvez Muñoz, causadas por Rafael Pedregosa García, el señor Juez Comarcal, en el acto del juicio celebrado en el día de la fecha ha dictado sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

•Fallo: Que debo condenar y condeno a los denunciados Rafael Pedregosa García; como autor responsable de una falta contra las personas, prevista y penada en el caso primero del artículo 583 de Código Penal, cometida en la noche del 24 de diciembre último igualmente como autor de la propia falta cometida en la noche del 29 del propio mes y año, al referido Rafael Pedregosa García, y José Pedregosa García, a la pena de al primero por la primera falta 5 días de arresto menor, otros cinco por la segunda y al José Pedregosa García, 5 días de arresto menor, indemnización a los perjudicados en los gastos de asistencia de médico y costas, ambos conceptos por milad.

Notifíquese a los no presentes conforme a derecho.

Y para que le sirva de notificación en forma, expido el presente en Belmez a 10 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

LEON

Núm. 1.773

Cédula de citación

Por tenerlo así acordado el Se-

ñor Juez de Instrucción del número uno de León, en sumario que se instruye con el n.º 55 de 1954 por robo, por la presente se cita a los inculcados en dicha causa Diego Ruiz Pérez, de 31 años y Josefa Martínez Pedrera, de 26 años, domiciliadas últimamente en Córdoba calle de La Visitación 18, para que en el plazo de diez días comparezcan ante este Juzgado a fin de ser oídos en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

León 12 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

ALCALA LA REAL

Núm. 1.785

Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de Instrucción de esta Ciudad y su partido en providencia de esta fecha dictada en el sumario número 1 de 1954, sobre hurto; por medio de la presente se llama al procesado Juan Bautista Romero Jurado, vecino de Lucena con domicilio en la calle Romero Naval, para que dentro del término de diez días comparezca ante este Juzgado de Instrucción para notificarle el auto de procesamiento y dictado en su contra y otras diligencias, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Alcalá la Real, 17 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.

PALENCIA

Núm. 1.788

Cédula de citación

Por la presente se cita y emplaza a los denunciados Ricardo Pujol Ballesteros, (a) «El Maragato» y el Urraca, de 20 años, hijo de Manuel y Pilar, preso que estuvo en León, y Juan Durán Cisneros, de 21 años, el cual estuvo preso en la Provincia de Córdoba, ambos en ignorado paradero, para que dentro del término de 10 días comparezcan ante este Juzgado de Instrucción de Palencia para ser oídos como denunciados en el su-

mario que se sigue con el número 26 de 1954, por el delito de hurto; bajo apercibimiento si no comparecen de decretarse su prisión y pararles los demás perjuicios consiguientes.

Palencia a 21 de abril de 1954.—El Secretario Judicial, Firma ilegible.

PEÑARROYA-PUEBLONUEVO

Núm. 1.792

Cédula de notificación

En el juicio de faltas núm. 335 de 1953 del año, seguido contra Andrés Galera López por el hecho de lesiones y daños se ha dictado providencia con fecha de hoy declarando firme la sentencia recaída en dicho juicio; en la que se acuerda dar vista al citado penado de la tasación de costas que se insertará después, practicada en dicho juicio, por término de tres días y que se requiera a dicho penado para que dentro del plazo de ocho días se presente voluntariamente ante este Juzgado para recibir la reprensión privada a que viene condenado.

TASACIÓN DE COSTAS

Por derechos del Sr. Juez, Secretario y Fiscal en dicho juicio y ejecución de sentencia, 20'40 pesetas.

Por los derechos del Agente Judicial 16'90 pesetas.

Por indemnización 300 pesetas.
Por reintegro del expediente 6 pesetas.

Multa 50 pesetas.

Honorario facultativos 10 pesetas.

Suspensión 1'80 pesetas.

Total 405'10 pesetas.

Corresponde a satisfacer al condenado Andrés Galera López.

Y para que sirva de notificación y de requerimiento en forma a dicho penado, cumpliendo lo mandado por el señor Juez, expido la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba por encontrarse dicho penado en ignorado paradero, en Peñarroya-Pueblonuevo a 22 de abril de 1954.—El Secretario, Firma ilegible.—V.º B.º El Juez Municipal, Firma ilegible.

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA